



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 147 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 07 FEB. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### VISTO:

El Informe Legal N° 58-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de febrero del 2019 suscrito por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Resolución Gerencial General N° 014-2019/GR-JUNIN/GGR de fecha 28 de enero, Informe N° 004-2019/GRJ-CS de fecha 06 de febrero suscrito por el Comité de Selección.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE, el Comité de Selección de esta Entidad Regional, convoco con fecha 05 de noviembre del 2018 el procedimiento de selección Concurso Publico N° 01-2018-GRJ-CS-1 para la contratación de la Supervisión de la Obra: **"Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA Max Hongler, en los Distritos de Huancayo – Humancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín"**, por un valor referencial de S/. 4'284,625.26 (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos veinte cinco con 26/100 soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 014-2019/GR-JUNIN/GGR, de fecha 28 de enero del 2019 el Gerente General resuelve lo siguiente:

SG - GRJ	
DOC. N°	3173523
EXP N°	2004803



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**ARTICULO 1°.- RECOMPONER** a los miembros del Comité de Selección que tendrán a su cargo el Concurso Publico N° 01-2018-GRJ-CS-1, que tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA Max Hongler, en los Distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín"**, el cual está integrado por:

Nº	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
1	Ing. Jakelyn Flores Peña	Ing. Marcial Castro Cayllahua
2	Arq. Mercedes Espinoza Ventura	Ing. José Luis Garay Cerrón
3	CPC. David Moisés Llanco Flores	CPC. Homero Franco Laureano Agüero

Que, con fecha 29 de enero del 2019 el Comité de Selección que llevara a cabo el procedimiento de selección Concurso Publico N° 01-2018-GRJ-CS-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA Max Hongler, en los Distritos de Huancayo - Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín"** adopta el siguiente acuerdo: Los miembros del comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerdan a instalación del colegiado y acuerdan que después de la suscripción de la presente, se discutirá la revisión del expediente de contratación en vista que el presente procedimiento de selección se encuentra en la etapa de presentación de propuestas y que luego de culminada la revisión se procederá con la publicación de los resultados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Que, mediante Informe N° 004-2019/GRJ-CS de fecha de recepción 07 de febrero del 2019, el Comité de Selección integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Arq. Mercedes Espinoza Ventura y CPC. David Moisés Llanco Flores concluye lo siguiente:

*SE RECOMIENDA* previo informe legal declarar vía acto resolutivo declarar la **NULIDAD** del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N° 011-2018-GRJ-CS-1** – que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DEL HUANCAYO - HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN"**, debiendo retrotraerse hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, donde se a generado el vicio. (...)

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que el Comité de Selección es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, en base a ello Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección Concurso Publico N° 01-2018-GRJ-CS-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA Max Hongler, en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", a través del Informe N° 004-2019/GRJ-CS refiere lo siguiente:



Como se advierte el requerimiento no cuenta con los requisitos de calificación, lo que contraviene el Numeral 8.1) del Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, modificada por D.S N° 056-2017-EF, que señala; Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. **El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.**



Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 350-2015-EF, modificada por D.S. N° 056-2017-EF que señala: la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Como puede observarse, existe diferencia entre el requerimiento y los requisitos de calificación; en el primero de estos, el área usuaria determina toda característica, requisito y/o condición que son necesarios para ejecutar la contratación, es decir, que realiza una descripción detallada del bien, servicio u obra a contratar definiendo además con precisión las exigencias que se solicitaran a los potenciales postores y que deberán cumplir para que sus ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección. De otro lado, los requisitos de calificación ya se encuentran establecidos en el artículo 28 del Reglamento y están destinados a verificar **si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.**



Que, de acuerdo a lo manifestado por el Comité de Selección se infiere que en el desarrollo del procedimiento de selección Concurso Publico N° 11-2018-GRJ-CS-1 para la contratación de la Supervisión de la Obra: "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA Max Hongler, en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín" existen vicios de nulidad por contravención expresa de la normativa de contrataciones habiéndose identificado que este **NO CUENTA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.**

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Que, de acuerdo a lo hechos detallados y al marco normativo descrito líneas arriba la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 58-2019-GRJ/ORAJ de fecha 07 de febrero de 2019 suscrito por la Abog. Mercedes Carrión Romero quien refiere la siguiente Opinión:

*Se **DECLARE LA NULIDAD** del procedimiento de selección Concurso Publico N° 11-2018-GRJ-CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA Max Hongler, en los Distritos de Huancayo - Humancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", mediante acto resolutivo, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de CONVOCATORIA a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 004-2019/GRJ/CS suscrito por el Comité de Selección (...)*

*Derivar todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida en el presente acto de nulidad, esto de conformidad con el artículo 8° y 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Derivar todos los actuados a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de que pueda efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente Nulidad, esto de conformidad con el artículo 8° y 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Que, efectuadas las precisiones anteriores, debe señalarse que cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.



Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, en base a ello deberá declararse la Nulidad del del procedimiento de selección Concurso Publico N° 11-2018-GRJ-CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA Max Hongler, en los Distritos de Huancayo - Humancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín".



Estando a lo informado por el Comité de Selección;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**- DECLARAR la NULIDAD, del procedimiento de selección Concurso Publico N° 11-2018-GRJ-CS-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA Max Hongler, en los Distritos de Huancayo - Humancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de CONVOCATORIA a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 004-2019/GRJ/CS suscrito por el Comité de Selección.

**ARTICULO SEGUNDO.**- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Junín, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.



**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General comunicar la presente resolución a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de que pueda efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.



**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado- SE@CE V.3.

**ARTICULO QUINTO.- COMUNICAR**, el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

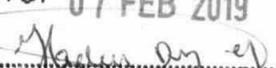
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 FEB 2019

  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL